



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

F:20.AP.GA

Versión: 0.1

Fecha: 19.01.22

Página: 1 de 1

NOTIFICACION RESOLUCION No. 600.33.1180.2022 de fecha 10/11/2022.

La Secretaría de Tránsito de San Gil, en cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, ante la imposibilidad de notificar al señor **JAVIER RIBEROS CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.197.242, en la dirección registrada en el RUNT, teniendo en cuenta que la citación enviada con el oficio consecutivo No. **003565-2022**, fue devuelta por la empresa de correo certificado con la anotación "**No Reclamado**", se hace necesario Notificar por Publicación la **Resolución No. 600.33.1180.2022 de fecha 10/11/2022**, proferida dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo adelantado por la Secretaría de Tránsito de San Gil, se advierte al notificado que contra el Acto Administrativo no procede recurso de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

A continuación se transcribe la parte Resolutiva y se adjunta copia íntegra a la presente notificación.

"RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir Adelante la Ejecución en los términos del Mandamiento de Pago proferido mediante Resolución No. 600.33.0111.020 de febrero 3 de 2020, en contra del señor **JAVIER RIBEROS CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.197.242, de conformidad con la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: PRACTICAR la Liquidación del Crédito y las Costas del Proceso una vez quede ejecutoriada ésta Providencia.

CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso acorde con lo dispuesto en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional".

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal, se fija el presente aviso de publicación y copia íntegra de la Resolución No. **600.33.1180.2022 de fecha 10/11/2022**, por un término de cinco (05) días contados a partir del 15 DIC 2022, en la cartelera de la Secretaría de Tránsito del Municipio de San Gil y en la página Web del Municipio. El Acto Administrativo aquí relacionado se entiende notificado al día hábil siguiente a la publicación del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy 15 DIC 2022, por el término de cinco (05) días hábiles.

Firma del responsable de la fijación.


OTONIEL MAURICIO RONDON MARQUEZ
SECRETARIO DE TRANSITO SAN GIL

El presente aviso de desfija hoy _____

OTONIEL MAURICIO RONDON MARQUEZ
SECRETARIO DE TRANSITO SAN GIL



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

RESOLUCIÓN N° 600.33.1180.2022

10/11/2022

F:20.AP.GA

Versión: 0.1

Fecha: 19.01.22

Página: 1 de 2

SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SAN GIL – SANTANDER

“Por medio de la cual se Ordena Seguir Adelante una Ejecución dentro de un Proceso Administrativo de Cobro Coactivo”

El Secretario de Tránsito de San Gil, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 769 de 2002, Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011 y el Decreto 624 de 1989, procede a expedir Resolución por la cual se ordena seguir adelante con una ejecución dentro de un Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ANTECEDENTES,

Que al señor JAVIER RIBEROS CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.197.242, con la Resolución No. 920153702 de julio 24 de 2017, fue declarado contraventor de las Normas de Tránsito al conducir un vehículo en estado de embriaguez y sancionado con multa en cuantía de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$4.426.302), Acto Administrativo notificado por Aviso.

Que mediante Resolución No. 600.33.0111.020 de febrero 3 de 2020, se libró Mandamiento de Pago contra el señor JAVIER RIBEROS CELIS, Acto Administrativo notificado por Aviso.

Que a través de Resolución de Julio 28 de 2022, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas y demás productos financieros a nombre del señor RIBEROS CELIS, medidas comunicadas a las Entidades Financieras mediante oficio de julio 28 de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO,

Que el Artículo 140 de la Ley 769 de 2002, determina que los Organismos de Tránsito podrán hacer efectivas las multas por infracciones de tránsito a través de la Jurisdicción Coactiva.

Que el Artículo 159 del Código Nacional de Tránsito dispone que la ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Que el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, dispone que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que el señor JAVIER RIBEROS CELIS, no ha cancelado el importe adeudado y transcurrido el término legal no presentó excepciones contra el Mandamiento de Pago, no realizó el pago total de la obligación o suscribió un acuerdo de pago, de conformidad con los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, los cuales son del siguiente tenor:

ARTICULO 830. TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. *Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.*



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

RESOLUCIÓN N° 600.33.1180.2022

10/11/2022

F:20.AP.GA

Versión: 0.1

Fecha: 19.01.22

Página: 2 de 2

ARTICULO 831. EXCEPCIONES. *Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:*

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

Que en consecuencia, la Secretaría de Tránsito de San Gil ordenará Seguir Adelante con la Ejecución contra el señor JAVIER RIBEROS CELIS, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, que establece;

"ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN. *Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno".*

Que En mérito de lo expuesto, el Secretario de Tránsito de San Gil,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir Adelante la Ejecución en los términos del Mandamiento de Pago proferido mediante Resolución No. 600.33.0111.020 de febrero 3 de 2020, en contra del señor JAVIER RIBEROS CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.197.242, de conformidad con la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: PRACTICAR la Liquidación del Crédito y las Costas del Proceso una vez quede ejecutoriada ésta Providencia.

CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso acorde con lo dispuesto en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OTONIEL MAURICIO RONDÓN MÁRQUEZ
SECRETARIO DE TRÁNSITO SAN GIL